



Al Despacho del Señor Juez escrito de demanda custodia, allegada vía correo electrónico institucional el día 9 de noviembre 2021 por parte de la Comisaría de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 10 de noviembre de 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO.

Radicación: 154664089001 2021 00096 00
Demandante: Cindi Murcia
Demandado: Gustavo Saenz

Se encuentra al Despacho, escrito remitido por la Comisaría de Familia de Mongui, supletorio de la demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS -de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006- promovida por Cindi Murcia contra Gustavo Sáenz, para efectos de ser analizada y de ser el caso, proceder a su admisión o inadmisión.

Revisado el escrito en mención, advierte el Despacho que no reúne los requisitos generales de la demanda enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P., ni tampoco los especiales contemplados en los cánones 397 ibídem y 129 y s.s. de la Ley 1098 de 2006, toda vez que:

1. Se pasa por alto expresar el domicilio o residencia del menor en favor de quien se demanda, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del primer precepto en mención, en concordancia con el inciso 2º del numeral 2º del canon 28 ibídem.
2. El numeral 1º de la norma inicialmente indicada, exige el Juzgado a quien va dirigido el escrito que suple la demanda, en el presente no se cumple con el mismo
3. No es clara la demanda frente a la dirección física del presunto demandado conforme con lo dispuesto en El numeral 10º de la norma en comentario.
4. Se observa que no se especifica si el valor de la cuota de alimentos provisionales que fija la Comisaría de Familia será el valor definitivo de la cuota alimentaria o por el contrario este Despacho debe decidir sobre la misma.
5. Frente a lo determinado en el inciso 2º del artículo 111 ley 1098 de 2006, el escrito que suple la presente demanda fue enviado por la Comisaría fuera del termino allí señalado.

De conformidad con lo expuesto, se ha de requerir a la promotora del juicio para que subsane la misma conforme a los tópicos señalados. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por Cindi Murcia contra Gustavo Sáenz, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 43
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de noviembre de 2021
Notificado hoy: 12 de noviembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario